



Puerto Asís, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Incidente de Desacato: N° 2021-00009-00
Accionante: Luis Efrén Leyton Cruz
Accionado: Agencia Nacional de Tierras

Auto interlocutorio No. 204

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a resolver sobre el cumplimiento del fallo de la acción de tutela propuesta por el señor Luis Efrén Leyton Cruz, en contra de la Agencia Nacional de Tierras.

2. CONSIDERACIONES

Mediante Auto de fecha 22-03-2022 este Despacho requirió a la doctora Myriam Carolina Martínez Cárdenas en su calidad de directora de la Agencia Nacional de Tierras y al señor Leonardo Antonio Castañeda Celis, Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, y/o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, indicaran cuáles fueron los motivos por los que no han cumplido el fallo de tutela de fecha 28 de enero de 2021, en lo que concierne a la falta de complementación a la respuesta al derecho de petición radicado el día 19 de marzo de 2020.

A su turno, se dio respuesta al requerimiento el día 29 de marzo de 2022, indicado que la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, es la misional responsable de atender el derecho de petición deprecado por el accionante, por tanto en respuesta la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión remitió memorando del 28 de marzo de 2022, en el que expuso el cumplimiento integral de la orden, informando que dio respuesta a la petición objeto de amparo mediante oficio radicado No.20224200310801 del 28 de marzo de 2022, en ese sentido se indica que se notificó tal acto administrativo al incidentante, en el cual se corrige el error formal de la resolución de adjudicación No. 1045 del 30 de noviembre de 1980.

En ese orden de ideas, se puede establecer por parte de este despacho que la Agencia Nacional al de Tierras en cabeza de Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, en cabeza de la doctora María Luisa Brochet Bayona, dio cumplimiento a la petición de fecha 19 de marzo de 2020, de manera completa, pues se logra establecer que el accionante, lo que buscaba era la corrección, tanto del apellido del señor Luis Antonio Cortes Cetre, como de la cédula de ciudadanía de 1.794.665 de Puerto Asís, por el número 12.901.595 de Tumaco, lo que se llevó



a cabo mediante la resolución No. 20224200057626 de fecha 29/03/2021, la cual le fue notificada por correo electrónico al actor como dan cuenta los anexos de la respuesta y en la cual se indica:

“CORREGIR el artículo primero de la parte resolutive de la resolución de Adjudicación No. 1045 del 30 de septiembre de 1980, proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA, en el sentido de aclarar que el documento de identidad y segundo beneficiario del señor corresponden a Luis Antonio Cortés Cetre, identificado con cedula de ciudadanía N°.12.901.595. (...)”

Así las cosas, se tiene que la Agencia Nacional de Tierras, acató la orden proferida en Sentencia de tutela calendada 28 de enero de 2021, la cual fue confirmada en segunda instancia, en razón que realizó todas las acciones encaminadas al cumplimiento de la orden impartida.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite de incidente de desacato por las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia, esto es, haberse cumplido la orden emitida el 28 de enero de 2021.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la decisión aquí adoptada tanto al accionante como a la accionada, doctora Myriam Carolina Martínez Cárdenas en su calidad de directora de la Agencia Nacional de Tierras y a la doctora María Luisa Brochet Bayona, Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.

TERCERO: ARCHIVAR el presente asunto dejando las constancias correspondientes en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZA

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6de105d11fa424189b12f31a6d268f38a4ffe009549cd45bda971cb3bb6836**

Documento generado en 29/03/2022 05:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>